



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Secretaría de Educación.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 23/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 18 de diciembre de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

"...II. ACTO VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS

La negativa de otorgar respuesta a mi derecho de petición que formulé mediante escritos signados, uno con fecha 15 de noviembre del presente año y recibido el 19 de ese mismo mes, documento que la oficina de Control, Gestión y Administración Documental del Secretario de Educación le otorgó el número de folio X, y otro documento signado con fecha 26 de noviembre del presente año y recibido en la oficina antes señalada, al que le fue otorgado el número de folio X, cuyas omisiones de otorgar respuesta por escrito viola mis derechos subjetivos previstos en el artículo 1º de la Ley de Amparo, cuya afectación es real, actual y de manera directa.

III. HECHOS

1.- El día 19 de noviembre de 2013, siendo las 8:50 hrs., me apersoné en las oficinas del despacho del Secretario de Educación del Estado de Coahuila, ubicadas en el segundo piso del edificio central en el lugar conocido como x, en calle x esquina con x sin número en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; lugar en el que presenté una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa; el documento que contiene la petición fue recibido y le fue asignado el número de folio X por la oficina de Control, Gestión y Administración del Secretario de Educación. Agrego el acuse original a la presente demanda.

2.- Posteriormente, el día 29 de noviembre de 2013, siendo las 8:45 hrs., nuevamente me apersoné en las oficinas del despacho del Secretario de Educación del Estado de Coahuila, ubicadas en el segundo piso del edificio central en el lugar conocido como x, en calle x esquina con x sin número en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; lugar en el que presenté una nueva petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa y señalé el domicilio para recibir ambas respuestas; el documento antes referido le fue asignado el número de folio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

X por la oficina de Control, Gestión y Administración del Secretario de Educación. Agrego el acuse original a la presente demanda.

3.- Desde las anteriores fechas al día de la presentación de esta queja no he recibido respuesta alguna por escrito de mis peticiones...” (sic)

Por lo anterior, es que el señor Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentada por el señor Q, de 17 de diciembre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Escrito de 15 de noviembre de 2013, suscrito por el C. Q y dirigido al Secretario de Educación, A1, recibido en la oficina de Control, Gestión y Administración Documental de la Secretaría de Educación el 19 de noviembre de 2013.

3.- Escrito de 26 de noviembre de 2013, suscrito por el C. Q y dirigido al Secretario de Educación, A1, recibido en la oficina de Control, Gestión y Administración Documental de la Secretaría de Educación el 29 de noviembre de 2013.

4.- Oficio número ----/----/----, de 11 de febrero de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el C. Q, del que se desprende lo siguiente:

“...Que con relación al señalamiento de que existió una negativa al derecho de petición formulada por el quejoso mediante escritos de fechas 15 y 26 de noviembre del año en curso, a los cuales se les asignó por parte de la Unidad de Correspondencia del Despacho del Secretario, los folios de recepción X y X, respectivamente, me permito informar que por instrucciones del A1, Secretario de Educación y con las facultades que me confieren





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los artículos 10 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el suscrito atendí de manera personal al C. Q, en las fechas 21 y 27 de noviembre del año 2013, respectivamente.

Es preciso señalar que las referidas reuniones se le planteó al C. Q y a su abogado, que por parte de esta Secretaría, no existe ningún interés en afectar sus derechos laborales, y que los hechos denunciados ante el Ministerio Público, fueron presentados con objetividad y con el único propósito de representar los intereses de la Secretaría de Educación.

Es importante destacar que se ha establecido comunicación con el C. Q, a través del T1, quien en múltiples ocasiones ha sido atendido por un servidor, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Educación...” (sic)

5.- Oficio número ----/----/----, de 14 de marzo de 2014, suscrito por el A3, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en el que se remiten documentos consistentes en:

- a) Copia Certificada de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo número ----/2013, dictada por el Juzgado X de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por Q, en contra del Secretario de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve sobreseer el juicio de amparo, en los términos del considerando sexto de la propia resolución; y
- b) Copia certificada del recibo para Trámite de Jubilación o Pensión, suscrito por el A4, Colegiado de Seguridad y Derechos Sociales Pensionados y Jubilados de la Sección 38 del SNTE.

6.- Oficio número ----/----/----, de 2 de abril de 2014, suscrito por el A3, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en el que remite copia certificada del oficio número ---/----, de fecha 27 de marzo de 2014, mediante el cual el A5, Presidente del Consejo de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, informa que el Q, ha sido dictaminado con Pensión Total y Permanente, para que a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

partir del día 1 de abril de 2014, quede incluido en la nómina de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

7.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2014, levantada por el VR, Primera Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la comparecencia del T1, representante legal del quejoso, en la que se hace constar que, a la fecha de la diligencia en comento, la autoridad señalada responsable de los hechos materia del expediente que se resuelve, no ha dado contestación a las peticiones planteadas por el C. Q, de fechas 15 y 26 de noviembre de 2013.

8.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2014, levantada por el VR, Primera Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada al A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en relación al estado procesal de los procedimientos iniciados en contra del quejoso Q materia de los escritos de los que se duele de la negativa de su derecho de petición a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito, dos peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso y, en consecuencia, no lo hizo de su conocimiento en breve término al peticionario, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y se consagra en los siguientes términos:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 17 de diciembre de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja del ciudadano Q, por actos imputables a servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en la negativa de dar respuesta a su derecho de petición formulado mediante dos escritos, uno de 15 de noviembre de 2013 y recibido el 19 del mismo mes y año, por la oficina de Control, Gestión y Administración Documental del Secretario de Educación, con folio número X, y otro de 26 de noviembre del 2013 y recibido el 29 del mismo mes y año, por la oficina antes señalada, con folio número X, señalando el quejoso que esa omisión de dar respuesta por escrito viola sus derechos subjetivos previstos en el artículo 1º de la Ley de Amparo, cuya afectación es real, actual y de manera directa, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 15 de julio de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de enero de 2014, se solicitó, mediante oficio número -----, al Secretario de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio número ----/----/----, de 11 de febrero de 2014, por el A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el C. Q, informe que fue rendido en los siguientes términos:

"...Que con relación al señalamiento de que existió una negativa al derecho de petición formulada por el quejoso mediante escritos de fechas 15 y 26 de noviembre del año en curso, a los cuales se les asignó por parte de la Unidad de Correspondencia del Despacho del Secretario, los folios de recepción X y X, respectivamente, me permito informar que por instrucciones del A1, Secretario de Educación y con las facultades que me confieren los artículos 10 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación, el suscrito atendí de manera personal al C. Q, en las fechas 21 y 27 de noviembre del año 2013, respectivamente.

Es preciso señalar que las referidas reuniones se le planteó al C. Q y a su abogado, que por parte de esta Secretaría, no existe ningún interés en afectar sus derechos laborales, y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que los hechos denunciados ante el Ministerio Público, fueron presentados con objetividad y con el único propósito de representar los intereses de la Secretaría de Educación.

Es importante destacar que se ha establecido comunicación con el C. Q, a través del T1, quien en múltiples ocasiones ha sido atendido por un servidor, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Educación...”(sic)

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso, por conducto de su representante legal, T1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de abril del 2014, a efecto de manifestar lo siguiente:

“...solicita la continuación de la queja en comento, en atención a que, a la fecha, a su representado no se le ha dado respuesta alguna a sus peticiones, en los términos de ley...”(sic)

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la Secretaría de Educación en Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, dos peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, si bien es cierto, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, refiere que, en atención a los escritos presentados, atendió personalmente al C. Q los días 21 y 27 de noviembre del 2013, que se le hicieron diversos planteamientos y que ha establecido comunicación con el quejoso por conducto de diverso profesionista, a quien ha atendido en diversas ocasiones, entre otras intervenciones realizadas, que se sobreseyó un amparo, mismo que es ajeno al presente procedimiento, que se le jubiló al quejoso, también lo es que a este último, en ejercicio de su derecho de petición, realizó dos solicitudes por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual la autoridad a la que se dirigió, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, todas las conductas desplegadas por la autoridad responsable tendientes a atender el asunto no implican el cumplimiento de esa obligación legal, pues, precisamente, el sentido de responder por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a sus intereses corresponda.

Así las cosas, con el proceder del personal de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, dos peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso y, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término al peticionario, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de destinatario de la comunicación que omitiera responder, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **RECOMIENDA**

PRIMERO.- Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q, las peticiones que le fueron formuladas por esta último, mediante escritos de fechas 15 y 26 de noviembre de 2013, recibidos por la citada autoridad bajo folios números X y X, respectivamente en fechas 19 y 29 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al a la autoridad a la que se emite la presente Recomendación, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

